

56728

"Por la cual se decreta un desistimiento"

De conformidad con lo anterior, si la información o la documentación allegada en una petición no es suficiente para decidir o no hay claridad en los hechos que se exponen, las autoridades administrativas se encuentran facultadas para requerir al peticionario con el objeto de tener los elementos de juicio necesarios para valorarlos y decidir sobre el asunto en cuestión, no obstante, si se requirió y en el término de un (1) mes no se recibió respuesta, opera el desistimiento.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que no se allegó la información solicitada por esta entidad, se entiende que se desistió de la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. En consecuencia, se procederá al desistimiento de la presente actuación administrativa, sin perjuicio de que si se cuenta con nuevos elementos de juicio o pruebas, se dé inicio a una nueva actuación administrativa.

QUINTO: Que el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo dispone:

"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."

De acuerdo con lo previsto en la norma citada, en virtud de que esta Superintendencia no cuenta con la dirección del peticionario, se deberá publicar la decisión contenida en la presente Resolución en la página electrónica de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECRETAR EL DESISTIMIENTO dentro de la presente actuación administrativa, por lo ya expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo de conformidad con el considerando quinto del presente proveído.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

23 OCT 2019

LA DIRECTORA DE CÁMARAS DE COMERCIO


CLAUDIA ZULUAGA ISAZA